

RESOLUCIÓN No. 03-04SO-ARCOTEL-2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 211 de la norma ibídem señala: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la norma ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la norma suprema dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*
- Que,** el numeral 12 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta: *"Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas";*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado";*
- Que,** el numeral 10 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prescribe: *"Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente";*

- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*
- (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)"*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código"*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa"*;
- Que,** la Norma de Control Interno 100-04, "Seguimiento de Resultados", emitida por la Contraloría General del Estado, impone a la máxima autoridad y a los directivos de la institución la obligación jurídica de efectuar el seguimiento de los resultados de la auditoría, con el fin de asegurar la aplicación efectiva de las recomendaciones orientadas a la optimización de los recursos públicos;
- Que,** en observancia de sus atribuciones de dirección y control estratégico, corresponde al Directorio de la ARCOTEL ejercer la tutela administrativa y supervisión jerárquica, exigiendo a la administración activa el reporte periódico sobre el estado de cumplimiento y la ejecución material de las acciones correctivas dispuestas por los organismos de control;
- Que,** la veracidad, integridad, oportunidad y sustento técnico de los planes de acción y de la documentación de descargo derivada de los informes de control, son de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva y de las unidades administrativas ejecutoras, conforme a los principios de responsabilidad y competencia previstos en el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0189-OF de 11 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio el Informe IT-CPDS-GS-2026-019 de 11 de mayo 2026 y la matriz de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, elaborado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL y aprobado por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
- Que,** a través de Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2026-0056-O de 13 de mayo de 2026, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, dispuso al Secretario del Directorio, se proceda a elaborar la convocatoria a sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el 18 de mayo de 2026 a las 15h00;
- Que,** con Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0012-O de 13 de mayo de 2026, el Secretario del Directorio, remitió la convocatoria a la cuarta sesión ordinaria de Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, a realizarse el 18 de mayo de 2026 a las 15h00, para conocimiento de los miembros del Directorio;
- Que,** las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado deben ser ejecutadas y atendidas por las unidades administrativas competentes de la ARCOTEL,

correspondiendo al Directorio efectuar el seguimiento institucional respecto de su cumplimiento, dentro del ámbito de sus atribuciones de dirección y control estratégico; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Informe Nro. IT-CPDS-GS-2026-019 de 11 de mayo de 2026 y la matriz de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado a los miembros del Directorio dentro de los exámenes especiales practicados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, presentado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y aprobado por el Director Ejecutivo mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0189-OF de 11 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL que, por intermedio de las unidades administrativas competentes y dentro del ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, continúe con el seguimiento, actualización, control y reporte periódico del estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, debiendo preservar y mantener evidencia documental suficiente, verificable y debidamente actualizada de las acciones adoptadas, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, su publicación en la página web institucional.

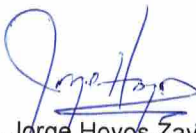
Artículo 4.- Dejar constancia que las decisiones adoptadas mediante la presente Resolución se sustentan en el Informe Nro. IT-CPDS-GS-2026-019 y en la documentación técnica y administrativa remitida por las unidades competentes de la ARCOTEL, cuya elaboración y contenido son de exclusiva responsabilidad de las áreas emisoras.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de mayo de 2026.



Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Mgs. Jorge Hoyos Zavala

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**